RESOLUCIÓN DNCP Nº 2408 /2017

POR LA CUAL SE APRUEBA LA TERMINACIÓN POR MUTUO ACUERDO DEL CONTRATO D.N.C.P. N° 10/2017, SUSCRIPTO ENTRE LA DIRECCIÓN NACIONAL DE CONTRATACIONES PÚBLICAS Y LA FIRMA SGS PARAGUAY S.A.

Asunción, 26 de julio de 2017

VISTO: Los antecedentes de la convocatoria con ID N° 330498, el Dictamen UOC N° 16/2017, la Ley N° 2051/03 "De Contrataciones Públicas", la Ley N° 3439/07, el Decreto N° 1614/2014; y

CONSIDERANDO: Que, la Dirección Nacional de Contrataciones Públicas y la firma SGS PARAGUAY S.A. suscribieron, en fecha 30 de marzo de 2017, el Contrato D.N.C.P. N° 10/2017, el cual deriva del proceso con ID N° 330498, denominado "CONTRATACIÓN DE FIRMA CERTIFICADORA DEL SISTEMA DE GESTIÓN AMBIENTAL BAJO LA NORMA ISO 14001:2004".

Que, el objetivo del referido contrato es *"Ejecutar una Auditoría de re-certificación y de seguimiento, a los efectos de verificar su conformidad con los requisitos de la norma ISO 14001:2004, y, de resultar el examen satisfactorio, emitir un certificado de Conformidad con la norma ISO 14001:2004".*

Que, mediante el Memorándum CDI N° 18/17 del 06/07/2017, la Coordinación de Calidad, administradora del Contrato D.N.C.P. N° 10/2017, manifiesta su intención de cancelarlo, debido a que *"...en el siguiente año, para antes de septiembre/2018 se debe contar con la Norma ISO 14001 pero versión 2015, ya que actualmente contamos con la versión 2004. Por lo tanto, para no incurrir en gasto adicional, ya que culminado el Contrato N° 10/2017, (marzo 2018), se debe inmediatamente realizar un nuevo llamado para certificar con la nueva versión 2015, lo que significaría mayor gasto..."*.

Que, del mencionado contrato sólo se ha ejecutado y abonado lo correspondiente a la *AUDITORIA DE RECERTIFICACIÓN* (Gs. 42.949.500), quedando aún pendiente la ejecución y el pago de la *AUDITORIA DE SEGUIMIENTO* (Gs. 23.199.000), servicio que actualmente se contrapone al requerimiento institucional, por ende, resulta una obligación innecesaria para la DNCP.

Que, la Ley Nº 2051/03 "De Contrataciones Públicas", en su Artículo 58, establece que *"Cuando por circunstancias imprevistas, técnicas o económicas, o causas de fuerza mayor o caso fortuito, no fuere posible o conveniente para los intereses públicos ejecutar total o parcialmente el contrato, las partes podrán, por mutuo acuerdo, convenir la extinción de todas o algunas de las obligaciones contractuales, en el estado en que se encuentren. Salvo estipulación en contrario, la extinción de las obligaciones contractuales por mutuo acuerdo no implicará renuncia a derechos causados o adquiridos a favor de la Contratante o del proveedor o contratista. En estos casos, dicha entidad no podrá celebrar contrato posterior sobre el mismo objeto con el mismo sujeto".*

Que, la empresa SGS PARAGUAY S.A. ha manifestado su conformidad para la terminación por mutuo acuerdo del contrato suscripto entre las partes, a través de la Nota de fecha 26 de julio de 2017, en los siguientes términos: "*...Coincidimos con lo expresado en vuestra nota de que de hacerse la auditoria de seguimiento de la certificación ISO 14001:2004, un*